

28 JUL 2017

RESOLUCION **224** DE 2017

**“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y alcohol en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis”**

**LA DIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 040 de 1993, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, e igualmente establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que en el mismo sentido el artículo 79 del Capítulo 3, *De los Derechos Colectivos y del Ambiente*, de la Carta Política, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con el artículo 95 de la misma norma, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el 21 de mayo de 2003, en el marco de la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, por unanimidad, los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud – OMS, adoptaron el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), con el cual se busca reducir el número de casos de enfermedades y muertes producidas por el consumo y exposición al humo del tabaco. Convenio aprobado por Colombia mediante la Ley 1109 del 27 de diciembre de 2006.

Que a partir de la incorporación de Colombia en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y la expedición del Decreto 3039 de 2007 por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública, se adquirieron una serie de compromisos, desarrollados en principio, mediante la Resolución 1956 de 2008 *“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o tabaco”*, y posteriormente a través de la Ley 1335 de 2009, *“Por la cual se dictan disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”*, con el objetivo de contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la

## RESOLUCION **224** DE 2017

### **“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y alcohol en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestinos Mutis”**

disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, estableciendo las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

Que mediante el Acuerdo 376 de 2009, el Concejo de Bogotá D.C., determinó que *“La coordinación entre las localidades y el Distrito debe permitir la implementación de programas que promuevan el fortalecimiento de los procesos, vinculándolos con las políticas nacionales de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas.”*, y dentro de las responsabilidades institucionales estableció que el Distrito Capital deberá elaborar y aplicar planes, programas y proyectos transversales en todas las entidades del Distrito Capital, en el corto, mediano y largo plazo, para que contribuyan al logro de la prevención integral del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

Que por otra parte, el numeral 48 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, contempla que es falta gravísima *“Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.”* y que *“Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.”*

Que al respecto la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-252 de 2003, que: *“Desde el punto de vista de la conducta, en ese enunciado se hacen referencias al consumo de sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, al hecho de colocarse en estado de embriaguez y al hecho de colocarse bajo el efecto de estupefacientes. Desde el punto de vista del lugar de comisión de la conducta, se hacen referencias al sitio de trabajo y a lugares públicos. Y desde el punto de vista de la reincidencia en el comportamiento, en dos de las hipótesis planteadas aquella constituye un factor para determinar el carácter grave o gravísimo de la conducta.”*

Que asimismo en dicho pronunciamiento la Corte determinó que: *“... si se sigue un orden lógico para la formulación de las reglas jurídicas contenidas en el enunciado normativo, éstas se pueden formular de la siguiente manera: A. Son faltas graves: 1. Asistir al trabajo en estado de embriaguez. 2. Asistir al trabajo bajo el efecto de estupefacientes. B. Son faltas gravísimas las siguientes: 1. Consumir en el sitio de trabajo sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica. 2. Consumir en lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica. 3. Asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez. 4. Asistir al trabajo en tres o más ocasiones bajo el efecto de estupefacientes.”*

Que mediante el Acuerdo 536 de 2013, *“Por el cual se dictan disposiciones para la promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas -spa- en las entidades del Distrito Capital”*, en relación con la prevención de las adicciones, estableció que se deben *“Establecer*

28 JUL 2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Jardín Botánico José Celestino Mutis

RESOLUCION 224 DE 2017

**“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y alcohol en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestinos Mutis”**

*niveles de protección laboral y del recurso humano de las entidades para prevenir deterioros en el desempeño de los trabajadores y su visualización, tales como inasistencia al trabajo, incumplimiento de horarios; tarea con excesivos defectos; desmotivación laboral; conflictos y relaciones interpersonales dificultosas, daños en el medio laboral, etc, en relación con el uso indebido de sustancias psicoactivas -SPA-.”.*

Que en aplicación de todo lo anterior, el 16 de diciembre de 2016 se aprobó la política de prevención de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y tabaquismo en la Entidad, mediante la cual se estipuló que no se permite: *“trabajar o visitar las áreas del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas que alteren el estado de la conciencia, el estado de ánimo, la percepción y la capacidad de reacción.”;* el *“consumo y/o comercialización de bebidas alcohólicas y sustancias psico-activas, tanto en las instalaciones de la Entidad como en actividades de trabajo que se realicen fuera de la Entidad.”;* y que se prohíbe fumar *“Al interior de las instalaciones de la Entidad. (Excepto en los espacios autorizados). En los sitios de trabajo donde sean designados, con las prendas o distintivos de imagen institucional de la Entidad. En reuniones o eventos de índole laboral convocadas por la Entidad o terceros interesados.”,* aclarando que *“Sólo se podrá fumar en el sitio asignado y demarcado por la Entidad. (Av. Rojas y zona previa a la portería del parqueadero administrativo).”.*

Que pese a lo anterior, se ha observado que las medidas adoptadas han resultado insuficientes, ya que por una parte se han presentado quejas sobre consumo de cigarrillo en diferentes áreas de uso público e institucional de la Entidad, en donde está prohibida dicha conducta en razón de las condiciones de seguridad que exige la presencia de materiales de fácil combustión o debido a que son áreas de libre circulación para no fumadores y menores, en las que debe garantizarse que son espacios libres de humo de tabaco; y por otra parte porque se ha advertido el consumo de bebidas alcohólicas por parte de funcionarios y contratistas de la Entidad en lugares públicos usando implementos distintivos de la imagen institucional, como chaquetas y elementos de dotación, a pesar de encontrarse en su tiempo libre o por fuera del servicio.

Que al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de la Protección Social mediante Circular 38 de 2010, y retomado por el Ministerio de Ambiente según Resolución No. 0228 de 2015, en la que se impartieron instrucciones de obligatorio cumplimiento a los empleadores del Sector Público así:

*“Ejecución de la Resolución 1075 de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.”*





28 JUL 2017

## RESOLUCION 224 DE 2017

### **“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y alcohol en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis”**

*“El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos.”*

*“La Resolución No. 1956 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, establece en el artículo 1° que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.*

*...en el ámbito laboral, los lugares de trabajo anexos y conexos a la empresa son:*

- a) *Lugares de Trabajo Anexos: Áreas que forman parte de la planta física de las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y están estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral: entre ellos están por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma.*
- b) *Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la empresa, tales como aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a las áreas o sedes de las empresas.*

Que adicional a ello, se considera que dado el carácter ambiental de la Entidad, su naturaleza y misionalidad, es imperativo asegurar que sus instalaciones y espacios anexos y conexos sean espacios completamente libres de humo de tabaco, a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a gozar y heredar un ambiente sano.

Que en consideración de todo lo anterior, resulta procedente la adopción e implementación de medidas de obligatorio cumplimiento frente al consumo de tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Entidad (incluyendo todas sus sedes o zonas de trabajo), y por parte de sus funcionarios y contratistas cuando se identifiquen como tales en lugares públicos (usando prendas y/o elementos con la imagen institucional de la Entidad).

Que en mérito de lo expuesto,



28 JUL 2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Jardín Botánico José Celestino Mutis

## RESOLUCION 224 DE 2017

**“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y alcohol en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestinos Mutis”**

### RESUELVE:

#### FRENTE AL CONSUMO DE CIGARRILLO, TABACO Y SUS DERIVADOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la sede principal del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, ubicada en la Avenida Calle 63 No. 68-95 de esta Ciudad, la cual se extiende desde la Avenida Calle 63 hasta el predio de la Universidad Libre sede El Bosque, entre el límite de los predios de la Bolera El Salitre y el Velódromo Luis Carlos Galán por el Oriente y la Avenida Rojas o Constitución (Carrera 70) por el Occidente, así como sus espacios anexos y conexos, Espacios Libres de Humo de cigarrillo, tabaco y sus derivados.

En consecuencia, se prohíbe a funcionarios, contratistas, visitantes y usuarios en general, el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados en las instalaciones del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, dentro de los límites arriba descritos, ya sea en áreas cerradas o abiertas, y en los lugares de trabajo anexos y conexos al mismo.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente artículo, entiéndase como:

- a. Lugar de Trabajo: Zonas o áreas de la planta física, instalaciones o dependencias del Jardín, utilizadas para desarrollar las funciones y/o actividades incluyendo todos los lugares anexos y conexos, y vehículos utilizados en el desempeño de las mismas.
- b. Lugares de Trabajo Anexos: Las áreas que forman parte de la planta física, instalaciones o dependencias del Jardín, así como los estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral o el cumplimiento de actividades contractuales, entre ellos: terrazas y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos y demás áreas que hagan parte de sus instalaciones.
- c. Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a la sede o instalaciones del Jardín, tales como aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18<sup>1</sup> y 23<sup>2</sup> de la Ley 1335 de 2009, toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de las medidas aquí

<sup>1</sup> “Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes: 1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados. 2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se comine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo



28 JUL 2017

RESOLUCIÓN **224** DE 2017

**“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y alcohol en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestinos Mutis”**

consagradas, podrá acudir ante las directivas de la Entidad con el fin de que se adopten los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones previstas en la referida Ley, además de las establecidas en la normatividad vigente que regule la materia.

**FRENTE AL CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe a funcionarios, contratistas, visitantes y usuarios en general el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas al interior de las instalaciones del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, así como en sus áreas y lugares de trabajo anexas y conexas.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente artículo se entenderán como lugar de trabajo y áreas anexas y conexas los espacios definidos en el parágrafo del artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prohíbese el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas a los funcionarios del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis que aún estando por fuera de la jornada laboral se encuentren en lugares públicos vistiendo prendas o elementos distintivos con la imagen institucional de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Prohíbese el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas a los contratistas del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis que aún estando por fuera de los lugares de cumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales, se encuentren en lugares públicos vistiendo prendas o elementos distintivos con la imagen institucional de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las medidas establecidas por los artículos tercero, cuarto y quinto del presente acto administrativo, así como el hecho de presentarse al lugar de trabajo o al cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales bajo los efectos del consumo de alcohol y/o de sustancias psicoactivas, podrá acarrear la responsabilidad disciplinaria derivada de las prohibiciones expresas contenidas en la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, según el régimen aplicable en tratándose de servidores públicos o

---

*de los mismos. 3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos. 4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco. 5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.”*

<sup>2</sup> *“Acciones restaurativas. Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley, podrá acudir ante la autoridad competente con el fin de que se adopten los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones aquí previstas, además de las establecidas en la normatividad vigente que regule la materia.”*



28 JUL 2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Jardín Botánico José Celestino Mutis

## RESOLUCION 224 DE 2017

**“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y alcohol en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestinos Mutis”**

contratistas, estos últimos como destinatarios de la ley disciplinaria según el artículo 53<sup>3</sup> del Libro Tercero del Código en cita, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones y medidas aquí adoptadas, se podrá realizar pruebas de alcoholimetría de manera aleatoria en los lugares de trabajo y/o de cumplimiento de actividades y obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución a todas las dependencias de la Entidad y difundir su contenido a través de la página Web institucional y los espacios físicos aptos para ello.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

28 JUL 2017

7

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT  
Directora

Revisó y Aprobó:  
Proyectó:  
Vo. Bo.

Luz Stella Carrillo Silva. Secretaria General.  
Enny Yojana Lemus Trujillo. Profesional Secretaría General.  
Sandra Marcela Vargas. Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo.

<sup>3</sup> “**Artículo 44. Sujetos disciplinables.** El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales (...).”



